

ANTECEDENTES

- I. El 17 de diciembre de 2014, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)** y a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente solicitud de información:

“requiero se me proporcione lo siguiente: Copias fotostáticas de TODOS los contratos y/o convenios celebrados de 2005 a la fecha entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y Grupo Higa, S.A de C.V.” (SIC)

- II. El 19 de enero de 2015, la **UCAJ** envió el oficio número **112-00326** mediante el cual informó a este Comité que de la búsqueda en el archivo de trámite de la Dirección General Adjunta de Legalidad Ambiental, no se tiene evidencia de la existencia de expediente que contenga constancias documentales de contrato o convenio alguno suscrito con la empresa aludida, de igual forma, en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad Coordinadora tampoco se tienen registros de remisión de convenio o contrato en dicho sentido realizado por alguna unidad administrativa de la Secretaría, por lo anterior, solicitó se confirme la inexistencia de información requerida, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.
- III. El 7 de enero de 2015, la **DGRMIS**, mediante el sistema de atención a solicitud de esta Secretaría (SISESI) informo que NO se cuenta con ningún contrato y/o convenio celebrados de 2005 a la fecha entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la persona moral denominada Grupo Higa, S.A de C.V.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las Unidades Administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.



- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **UCAJ** señaló en su oficio **112-00326** no se tiene evidencia de la existencia de expediente que contenga constancias documentales de contrato o convenio alguno suscrito con la empresa aludida, de igual forma, en el Sistema de Control de Gestión de esa Unidad Coordinadora tampoco se tienen registros de remisión de convenio o contrato en dicho sentido realizado por alguna unidad administrativa de la Secretaría.

Que la **DGRMIS**, señaló a través SISESI, que **NO** se cuenta con ningún contrato y/o convenio celebrados de 2005 a la fecha entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la persona moral denominada Grupo Higa, S.A de C.V.

De lo antes expuesto en los párrafos que anteceden, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de las citadas Unidades Administrativas, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda de esta, no se tiene evidencia de la existencia de contratos con las citada empresa, como se señaló, en el oficio **112-00326** de la **Dirección General de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 33/2015 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO
DE FOLIO 0001600408514.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 26 de enero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales